

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

De los títulos ejecutivos anexos a la demanda – *facturas* – se observa que reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto resulta procedente librar la orden de pago, sin embargo, se negará el mandamiento respecto de la factura 738854 anexa en el archivo electrónico 21 y relacionada en el libelo demandatorio porque no ha sido aceptada en los términos del artículo 773 del código de comercio. En consecuencia, con apoyo en el artículo 431 ibídem, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. que en el término de cinco días siguientes a la notificación personal de este proveído **pague** en esta ciudad a favor de la **E.S.E. Hospital Regional de Vélez** las siguientes sumas de dinero:

a). \$1.426.765.721 por concepto de capital contenido en las facturas anexas a la demanda.

b). Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital insoluto a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las facturas relacionadas en la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar mandamiento de pago por la suma de \$2.138.870 por concepto de capital contenido en la factura 738854, por lo expuesto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20.

CUARTO: En los términos previstos por el artículo 442 del estatuto general del proceso, el ejecutado puede proponer excepciones dentro de los **diez** días siguientes a la notificación. El término que tiene para pagar y excepcionar correrá simultáneamente.

QUINTO: Oficiése a la DIAN sobre el inicio de estas diligencias.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SPTIMO: Se reconoce a la abogada **Yudy Alexandra Amaya Gutiérrez**, con Tarjeta Profesional No. 187.130 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adf1d8bfe4455688b55d364d9abb699bf0381bd7a986e2baa9f33fb4ca3c84cf

Documento generado en 24/11/2020 11:10:29 a.m.

Ejecutivo
Radicado: 680013103006 2020 – 00221 – 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>